

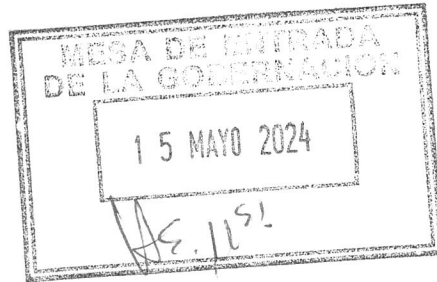


Honorable Legislatura
Tucumán

NOTA 68/2024.-

San Miguel de Tucumán, 14 de Mayo de 2024.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia



Tengo el honor de remitir a V.E., el texto del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, en sesión celebrada en la fecha, ampliando la Emergencia del Servicio Público de Transporte Automotor de Pasajeros de jurisdicción provincial.

Dios guarde a V.E.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



P.L. 25/2024.-

*Honorable Legislatura
Tucumán*

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Amplíase hasta el 31 de Mayo del 2026, la Emergencia del Servicio Público de Transporte Automotor de Pasajeros de jurisdicción provincial, dispuesta por el Artículo 1° de la Ley N° 9538, pudiendo ser prorrogada por el término de dos (2) años si subsistieren las causales que dieron origen a la presente.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a atender la situación del Servicio Público de Transporte Automotor de Pasajeros de jurisdicción provincial, otorgando Subsidios o Compensaciones mensuales a través de la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Tucumán (A.E.T.A.T.), con el objeto de asistir al sector alcanzado por la emergencia y a fin de garantizar la prestación y calidad del servicio y el mantenimiento de las fuentes de trabajo que brindan las actuales prestatarias nucleadas en la entidad antedicha.

El subsidio o compensación previsto en el presente artículo será distribuido a las empresas prestatarias sobre la base de la cantidad de personal que cada una de ellas haya declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) en el formulario F931 - o en el que en el futuro lo reemplace- correspondiente al último período vencido a la fecha del otorgamiento.

Art. 3°.- El monto del Subsidio o Compensación previsto en el artículo anterior será determinado por el Poder Ejecutivo, conforme a las variables económicas vinculadas a la explotación del servicio, y su otorgamiento estará sujeto a las disponibilidades del Tesoro de la Provincia.



*Honorable Legislatura
Tucumán*



Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo que éste designe, suscriba un convenio con A.E.T.A.T. asegurando el compromiso de las empresas prestatarias del servicio de mantener las fuentes de trabajo de los empleados del sector.

Art. 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley.

Art. 6°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN